

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-13098-2023 del 16 de agosto del 2023, los señores **CLAUDIA RESTREPO TALERO, LUIS FERNANDO RESTREPO TALERO, JUAN CARLOS RESTREPO TALERO, SANTIAGO RESTREPO TALERO, PATRICIA RESTREPO TALERO** identificados con cédula de ciudadanía número 43.564.928, 71.675.442, 71.697.629, 71.730.750 y 43.564.930, respectivamente y, la sociedad **RESTREPO FONSECA S.A.S**, con Nit 890.929.424-7, a través de su representante legal, el señor **HERNANDO RESTREPO AGUDELO** identificado de cédula de ciudadanía número 8.236.850, solicitaron ante Cornare permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 020-908, ubicado en el municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03113-2023 del 22 de agosto de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 28 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-05922-2023 del 08 de septiembre de 2023**, en el cual se observó que parte de los individuos arbóreos se encuentran establecidos también en el predio con número de matrícula 020-7493, el cual, según lo verificado en la Ventanilla Única de Registro -VUR por parte de la oficina jurídica, es también propiedad de los solicitantes y, a su vez se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

Se realizó la visita técnica el día 28 de agosto del presente año a los predios de interés, los cuales se encuentran ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por Francisco, en calidad de autorizado de la parte interesada, así como Álvaro Nicolás Suárez Cervera y Laura Arce Montoya, representantes de Cornare.

La visita tuvo como objetivo el recorrer los predios de interés, para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento, de igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

Adicional a esto, en el auto de inicio AU-03113-2023 del 22 de agosto de 2023 el permiso de aprovechamiento se realiza en beneficio del predio con el FMI 020-908, pero al momento de realizar la proyección de las coordenadas geográficas tomadas durante la visita, se observó que parte de los árboles solicitados de ubican al interior del predio colindante con FMI 020-7493 el cual es propiedad de los usuarios de acuerdo con la verificación realizada por la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, a la información de la Ventanilla Única de Registro. Por lo tanto, este tramite se atiende en función de ambos predios.

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Los predios se encuentran localizados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, con Coordenadas Geográficas (W)-X -75° 25' 19" y (N)-Y 6° 8' 48.49". Para llegar a los predios de interés se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce a la vereda El Tablazo, después del sector conocido como Las Delicias a 1 km sobre el margen izquierdo se encuentra ingreso hacia los predios de interés en la vereda Barro Blanco.

3.2 En relación con los predios de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-908 y 020-7493 se localizan en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro. Presentan una topografía de laderas con pendientes bajas a moderadas, los cuales se encuentran cercanos al aeropuerto José María Córdova, donde predominan coberturas vegetales de pastos limpios, con presencia de plantas herbáceas, en los cuales se encuentra la presencia de potreros, es de resaltar que no se observa que por los predios discurra una fuente hídrica. además, hace parte de la categoría de suburbano como concentración de vivienda de acuerdo con el POT.

El objetivo de la solicitud de tala es el aprovechamiento de la madera de las especies exóticas para su comercialización, además de que el aeropuerto les solicitó a los propietarios la tala de los individuos por su altura.

3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles:

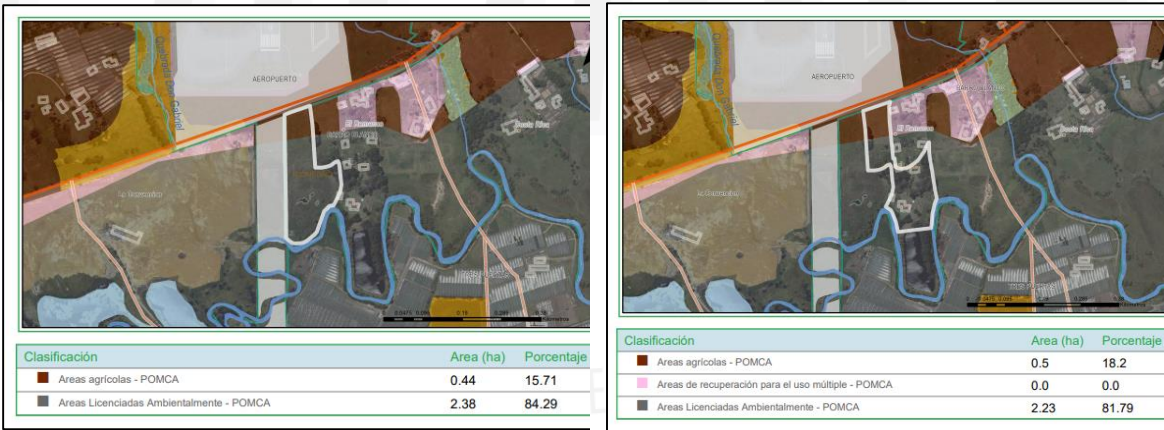
Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 88 unidades pertenecientes a dos (2) especies introducidas o exótica: Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp.*), los cuales se encuentran distribuidos sobre pastos limpios, aislados de la cobertura de bosque natural, con un estado de longevidad bastante notorio, con grandes alturas y con buenas condiciones fitosanitarias aparentemente.

Durante la visita se verificó la identificación taxonómica, la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la Altura de los individuos arbóreos, con el fin de realizar el cálculo del volumen de madera y verificar el inventario forestal anexado junto con la solicitud.

Se observaron especímenes de fauna silvestre en las unidades forestales (aves) que perchaban de forma temporal, y también **existen epifitas vasculares (bromelias) asociadas a los árboles objeto de tala.**

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, los predios de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro en la jurisdicción de Cornare. Presenta la siguiente zonificación ambiental:



020-908

020-7493

De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, los predios de interés presentan las siguientes categorías ambientales: áreas agrícolas, áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas licenciadas ambientalmente. Sin embargo, las zonas de intervención se localizan en las áreas agrícolas y en las áreas licenciadas ambientalmente, donde la actividad de tala es permitida, ya que se establecen los siguientes usos:

- **Áreas Agrícolas:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Áreas Licenciadas Ambientalmente:** En las Áreas licenciadas Ambientalmente, es decir, todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente, antes o durante el proceso de formulación del POMCA, se reclasificaron en la categoría de uso múltiple y el instrumento de manejo al interior de estos polígonos es el que se determinó en el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental. Los nuevos proyectos que pretendan licenciarse ambientalmente, serán evaluados bajo las condiciones actuales determinadas en las zonificaciones ambientales del POMCA. De igual manera a estos proyectos, también les aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas que no hace parte de la cobertura de bosque natural, que se ubican en su mayoría en áreas licenciadas ambientalmente, reclasificadas como uso múltiple y en áreas agrícolas, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0.5

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13,96	0,51	25	41,08	26,70	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	16,63	0,36	63	65,14	42,34	Tala
TOTAL					88	106,22	69,04	

3.7 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural**, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.020-908 y 020-7493, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro- Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	25	41,08	26,70	0,000550062	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	63	65,14	42,34	0,000722917	Tala
TOTAL			88	106,22	69,04	0,00127	

Los árboles corresponden a 88 individuos arbóreos aislados que no hacen parte de la cobertura de Bosque Natural, pertenecientes a dos (2) especies introducidas y/o exóticas, los cuales se distribuyen en pastos limpios, sin encontrarse cercanos a fuentes hídricas. De igual manera los árboles presentan un gran estado de longevidad y un gran tamaño. Por lo descrito, se considera viable el aprovechamiento de los individuos arbóreos, ya que según se manifiesta, el motivo de la solicitud de tala es el aprovechamiento de la madera de las especies exóticas para su comercialización, además de que el aeropuerto les solicitó a los propietarios la tala de los individuos.

4.2 El área de aprovechamiento es de 0.00127 hectáreas.

4.3 Los predios de interés, presentan restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro, las cuales presentan la zonificación ambiental de: áreas agrícolas, áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas licenciadas ambientalmente. No obstante, la zona de intervención se localiza en su gran mayoría en las áreas agrícolas y en las áreas licenciadas ambientalmente, reclasificadas a uso múltiple, por lo tanto, la tala de los árboles aislados por aprovechamiento de la madera de las especies exóticas, para su comercialización, no entra en conflicto con estas zonificaciones ya que se realizarán las compensaciones ambientales requeridas.

4.4 **Se sugiere** que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de protección de fuentes de agua.

4.5 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.6 **El usuario realizó el pago** de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.7 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 **La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “**Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05922-2023**, se considera procedente aclarar el auto de inicio con radicado AU-03113-2023 del 22 de agosto de 2023, en el sentido de incluir el predio con número de matrícula **020-7493**, en el cual se encuentra también establecidos árboles y, a su vez, autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ochenta y ocho (88) individuos arbóreos**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del Auto AU-03113-2023 del 22 de agosto de 2023, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por los señores **CLAUDIA RESTREPO TALERO, LUIS FERNANDO RESTREPO TALERO, JUAN CARLOS RESTREPO TALERO, SANTIAGO RESTREPO TALERO, PATRICIA RESTREPO TALERO** identificados con cédula de ciudadanía número 43.564.928, 71.675.442, 71.697.629, 71.730.750 y 43.564.930, respectivamente y, la sociedad **RESTREPO FONSECA S.A.S**, con Nit 890.929.424-7, a través de su representante legal, el señor **HERNANDO RESTREPO AGUDELO** identificado de cédula de ciudadanía número 8.236.850, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias N° **020-908 y 020-7493**, ubicados en el municipio de Rionegro.”

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **CLAUDIA RESTREPO TALERO, LUIS FERNANDO RESTREPO TALERO, JUAN CARLOS RESTREPO TALERO, SANTIAGO RESTREPO TALERO, PATRICIA RESTREPO TALERO** identificados con cédula de ciudadanía número 43.564.928, 71.675.442, 71.697.629, 71.730.750 y 43.564.930, respectivamente y, la sociedad **RESTREPO FONSECA S.A.S**, con Nit 890.929.424-7, a través de su representante legal, el señor **HERNANDO RESTREPO AGUDELO** identificado de cédula de ciudadanía número 8.236.850, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con los folios de matrículas inmobiliarias N° 020-908 y 020-7493, ubicados en la vereda Barro Blanco del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaseae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	25	41,08	26,70	0,000550062	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	63	65,14	42,34	0,000722917	Tala
TOTAL			88	106,22	69,04	0,00127	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con números de matrículas 020-908 y 020-7493, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio con FMI 020-908	-75	25	17.69	6	8	46.36	2145
Predio con FMI 020-7493	-75	25	18.86	6	8	48.51	2134

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **CLAUDIA RESTREPO TALERO, LUIS FERNANDO RESTREPO TALERO, JUAN CARLOS RESTREPO TALERO, SANTIAGO RESTREPO TALERO, PATRICIA RESTREPO TALERO** y a la sociedad **RESTREPO FONSECA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HERNANDO RESTREPO AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y/o exóticas, en este caso se deberán plantar **264 árboles** (88 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyó (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.677.584)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 264 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **CLAUDIA RESTREPO TALERO, LUIS FERNANDO RESTREPO TALERO, JUAN CARLOS RESTREPO TALERO, SANTIAGO RESTREPO TALERO, PATRICIA RESTREPO TALERO** y a la sociedad **RESTREPO FONSECA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HERNANDO RESTREPO AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL)", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **CLAUDIA RESTREPO TALERO, LUIS FERNANDO RESTREPO TALERO, JUAN CARLOS RESTREPO TALERO, SANTIAGO RESTREPO TALERO, PATRICIA RESTREPO TALERO** y a la sociedad **RESTREPO FONSECA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HERNANDO RESTREPO AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna y flora silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo** y con experiencia certificada. De forma general, se recomienda ejecutar las siguientes actividades antes de la tala:
 - Revisar los árboles para verificar presencia de nidos de aves. En caso de presencia positiva, deberá permitir que los juveniles cumplan con su ciclo hasta fase adulta y abandonen el nido.

- Realizar acciones que generen desplazamiento pasivo de aves, herpetos y mamíferos como ruidos, vibraciones e instalación de imágenes (siluetas u objetos que emulen la presencia de depredadores naturales).
- Como última medida, se debe hacer un rescate y reubicación de especímenes que no se hayan podido desplazar por sus propios medios. Estos deberán ser reubicados en zonas cercanas que cuenten con hábitats adecuados para su supervivencia, por ejemplo, zonas boscosas y rondas hídricas de las corrientes que discurren por la zona.
- Para el caso de la flora (Orquídeas y bromelias), se deben rescatar las epifitas vasculares y reubicarlas en las coberturas boscosas que se encuentran cerca de la zona de aprovechamiento forestal. Se debe garantizar su supervivencia incorporándolas a un adecuado sustrato, con sombrío y adecuada humedad.

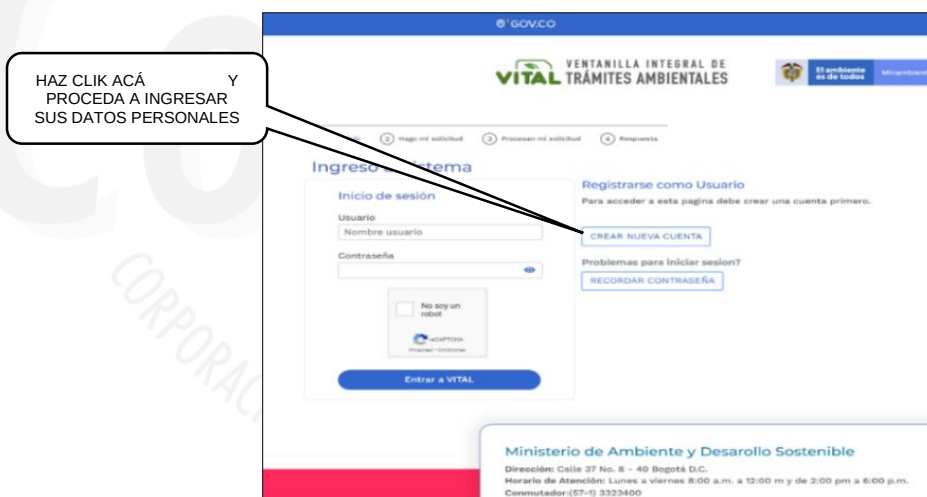
- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **CLAUDIA RESTREPO TALERO, LUIS FERNANDO RESTREPO TALERO, JUAN CARLOS RESTREPO TALERO, SANTIAGO RESTREPO TALERO, PATRICIA RESTREPO TALERO** y a la sociedad **RESTREPO FONSECA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **HERNANDO RESTREPO AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a los señores **CLAUDIA RESTREPO TALERO, LUIS FERNANDO RESTREPO TALERO, JUAN CARLOS RESTREPO TALERO, SANTIAGO RESTREPO TALERO, PATRICIA RESTREPO TALERO** y a la sociedad **RESTREPO FONSECA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **HERNANDO RESTREPO AGUDELO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150642492

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 12/09/2023

Técnico: Laura Arce – Nicolás Suárez